



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 14 de febrero del 2008
No. 31

SECRETARIA DE FINANZAS

SUMARIO:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FORMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASI COMO EL MONTO ESTIMADO, QUE RECIBIRA CADA MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CUOTAS A LA VENTA FINAL AL PUBLICO EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINAS Y DIESEL, DERIVADOS DE LA APLICACION DEL ARTICULO 4-A, DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, POR EL EJERCICIO FISCAL 2008.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO EL MONTO ESTIMADO, QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CUOTAS A LA VENTA FINAL AL PÚBLICO EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINAS Y DIESEL, DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4-A, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR EL EJERCICIO FISCAL 2008.

LIC. ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracciones XXXIII y XLV, y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 1, 3 fracciones I y VIII, 6, 8 fracciones XII y XX, y 10 fracciones III, IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios establece la aplicación de cuotas a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel, y que los recursos que se recauden en términos de dicha fracción, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal;

Que el artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal establece el procedimiento para la distribución de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios, correspondiendo 9/11 del total recaudado, a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y celebren con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convenio de colaboración y, que del total recaudado, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo a la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per capita no minero y no petrolero;

Que el penúltimo párrafo del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los municipios y demarcaciones territoriales recibirán, como mínimo, el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas en términos de dicho artículo;

Que el artículo 219, fracción I, inciso H) del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que el equivalente al 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal corresponderán a los municipios;

Que con fecha 5 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México;

Que la cláusula décimo quinta, fracción II del Anexo No. 17 supracitado establece, en materia de los ingresos a que se refiere dicho Anexo, la obligación por parte de las entidades federativas, de publicar los recursos que corresponderán a sus municipios, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la obligación que establece la fracción II de la cláusula décimo quinta del Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, se dan a conocer el porcentaje y el monto estimado que recibirá cada Municipio del Estado de México por concepto de cuotas a la venta final al público en territorio nacional de gasolinas y diesel, derivados de la aplicación del artículo 4-A, de la Ley de Coordinación Fiscal, por el ejercicio fiscal 2008.

MUNICIPIOS	CUOTAS A GASOLINAS Y DIESEL	
	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
ACAMBAY	0.524093	628,816
ACOLMAN	0.624969	749,849
ACULCO	0.442352	530,742
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.310942	373,074
ALMOLOYA DE JUAREZ	0.870477	1,044,415
ALMOLOYA DEL RIO	0.284671	341,554
AMANALCO	0.341661	409,931
AMATEPEC	0.375058	450,001
AMECAMECA	0.481686	577,935
APAXCO	0.368621	442,278
ATENCO	0.453581	544,214
ATIZAPAN	0.284521	341,374
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	2.601366	3,121,167
ATLACOMULCO	0.628947	754,622
ATLAUTLA	0.360485	432,517
AXAPUSCO	0.349516	419,356
AYAPANGO	0.271788	326,096
CALIMAYA	0.433746	520,417
CAPULHUAC	0.394107	472,857
CHALCO	1.526326	1,831,314
CHAPA DE MOTA	0.348672	418,343
CHAPULTEPEC	0.272887	327,415
CHIAUTLA	0.353259	423,847
CHICULOAPAN	1.089720	1,307,466
CHICONCUAC	0.338227	405,811
CHIMALHUACAN	2.865539	3,438,127
COACALCO DE BERRIOZABAL	1.668950	2,002,437
COATEPEC HARINAS	0.399215	478,985
COCOTITLAN	0.300568	360,627
COYOTEPEC	0.436600	523,840
CUAUTITLAN	0.791430	949,572
CUAUTITLAN IZCALLI	2.728773	3,274,032
DONATO GUERRA	0.388026	465,560
ECATEPEC	8.676773	10,410,552
ECATZINGO	0.281213	337,404
EL ORO	0.399150	478,907
HUEHUETOCA	0.538445	646,036
HUEYPOXTLA	0.422462	506,878
HUIXQUILUCAN	1.359611	1,631,286
ISIDRO FABELA	0.283916	340,648
IXTAPALUCA	2.384017	2,860,388
IXTAPAN DE LA SAL	0.390285	468,271
IXTAPAN DEL ORO	0.271728	326,024
IXTLAHUACA	0.872187	1,046,465

MUNICIPIOS	CUOTAS A GASOLINAS Y DIESEL	
	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
JALTENCO	0.371724	446,002
JILOTEPEC	0.597928	717,405
JILOTZINGO	0.309088	370,849
JIQUIPILCO	0.539685	647,523
JOCOTITLAN	0.516867	620,146
JOQUICINGO	0.295180	354,163
JUCHITEPEC	0.345029	413,972
LA PAZ	1.402108	1,682,275
LERMA	0.767808	920,990
LUVIANOS	0.380990	457,118
MALINALCO	0.354789	425,682
MELCHOR OCAMPO	0.428429	514,037
METEPEC	1.269474	1,523,138
MEXICALTZINGO	0.290778	348,881
MORELOS	0.372079	446,428
NAUCALPAN DE JUAREZ	4.345012	5,213,226
NEXTLALPAN	0.352475	422,906
NEZAHUALCOYOTL	5.939589	7,126,428
NICOLAS ROMERO	1.771760	2,125,790
NOPALTEPEC	0.280888	337,015
OCOYOACAC	0.510975	613,077
OCUILAN	0.371590	445,840
OTUMBA	0.389285	467,071
OTZOLOAPAN	0.263727	316,425
OTZOLOTEPEC	0.577874	693,344
OZUMBA	0.360211	432,187
PAPALOTLA	0.258820	310,537
POLOTITLAN	0.301562	361,820
RAYON	0.294736	353,629
SAN ANTONIO LA ISLA	0.296535	355,788
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.740737	888,750
SAN JOSE DEL RINCON	0.639511	767,297
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	0.347497	416,934
SAN MATEO ATENCO	0.573521	688,122
SAN SIMON DE GUERRERO	0.267026	320,382
SANTO TOMAS	0.284416	341,248
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	0.293566	352,226
SULTEPEC	0.364863	437,770
TECAMAC	1.592146	1,910,286
TEJUPILCO	0.552568	662,981
TEMAMATLA	0.290648	348,725
TEMASCALAPA	0.405227	486,198
TEMASCALCINGO	0.530689	636,731
TEMASCALTEPEC	0.391599	469,848
TEMOAYA	0.628362	753,920
TENANCINGO	0.640700	768,724
TENANGO DEL AIRE	0.287135	344,510
TENANGO DEL VALLE	0.583161	699,688
TEOLOYUCAN	0.608283	729,829
TEOTIHUACAN	0.473770	568,438
TEPETLAOXTOC	0.367547	440,989
TEPETLIXPA	0.324515	389,359
TEPOTZOTLAN	0.578439	694,022
TEQUIXQUIAC	0.395317	474,306
TEXCALTITLAN	0.319078	382,835
TEXCALYACAC	0.262558	315,022
TEXCOCO	1.285980	1,542,943
TEZOYUCA	0.366792	440,084
TIANGUISTENCO	0.561653	673,881
TIMILPAN	0.311637	373,907
TLALMANALCO	0.459532	551,356
TLALNEPANTLA DE BAZ	3.657211	4,387,989
TLATLAYA	0.406451	487,667
TOLUCA	3.975560	4,769,950
TONANITLA	0.280383	336,409
TONATICO	0.294476	353,318
TULTEPEC	0.790430	948,373
TULTITLAN	2.603070	3,123,211

MUNICIPIOS	CUOTAS A GASOLINAS Y DIESEL	
	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
VALLE DE BRAVO	0.504368	605,151
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.900506	2,280,262
VILLA DE ALLENDE	0.449578	539,412
VILLA DEL CARBON	0.437829	525,315
VILLA GUERRERO	0.500311	600,282
VILLA VICTORIA	0.628887	754,550
XALTLACO	0.339956	407,886
XONACATLAN	0.466249	559,414
ZACAZONAPAN	0.259170	310,957
ZACUALPAN	0.308963	370,700
ZINACANTEPEC	0.920471	1,104,398
ZUMPAHUACAN	0.320702	384,784
ZUMPANGO	0.879598	1,055,357
TOTALES^{1/}	100.000000	119,981,842

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

SEGUNDO.- Se da a conocer el calendario de entrega de los recursos a los Municipios del Estado de México, por concepto de cuotas a la venta final al público en territorio nacional de gasolinas y diesel, derivados de la aplicación del artículo 4-A, de la Ley de Coordinación Fiscal, por el ejercicio fiscal 2008.

**CALENDARIO DE ENTREGA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

MES	CUOTAS A GASOLINAS Y DIESEL
MAYO	30
JUNIO	30
JULIO	31
AGOSTO	29
SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	31
NOVIEMBRE	28
DICIEMBRE	31

TERCERO.- Se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas para la distribución a los Municipios del Estado de México, de los recursos por concepto de cuotas a la venta final al público en territorio nacional de gasolinas y diesel, derivados de la aplicación del artículo 4-A, de la Ley de Coordinación Fiscal, por el ejercicio fiscal 2008.

De conformidad con el artículo 219, fracción I, inciso H) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el equivalente al 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderán a los Municipios, por lo que la distribución de los recursos por este concepto, se estimó a partir del procedimiento que establece el artículo 224 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual señala que la distribución se realizará de la siguiente manera:

- I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en el año de que se trate, con base en la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- II. El 30% restante se distribuirá en partes iguales entre los Municipios del Estado.

CUARTO.- La estimación que corresponde a cada Municipio, puede modificarse por la variación de los ingresos efectivamente recaudados por la Entidad motivo por el cual la estimación contenida en este acuerdo, no significa compromiso de pago para el Gobierno del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil ocho.

A T E N T A M E N T E,

EL SUBSECRETARIO

**LIC. ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).**